

18372 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 8 de junio de 1987, se transcriben las oportunas rectificaciones a los efectos procedentes:

Insertar anexos A-21 y B, que han sido omitidos en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Estos anexos son correlativos y deben insertarse entre el anexo A-20 y el C-1.

En la página 17140, columna derecha, capítulo IV, 2a), donde dice: «La Compañía respetrá», debe decir: «La Compañía respetrará».

En la página 17144, columna izquierda, párrafo II, cuarta línea, dice «correspodniente» y debe decir «correspondiente».

En la página 17146, columna izquierda, anexo A-6, párrafo tercero, tercera línea, donde dice: «poder general», debe decir: «poder general».

Página 17149, columna tercera, última línea de la relación del anexo C-2, donde dice: «Film retractil s/s», debe decir: «Film retractil S/B».

ANEXOS QUE SE CITAN

ANEXO: A 21

D) Personal Operario:

Operarios:

Oficial Primera de Oficio.—Es quien, poseyendo uno de los oficios clásicos (mecánica, soldadura, electricidad, electrónica), lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los Conductores de camiones y coches de turismo.

Oficial Segunda de Oficio.—Es quien, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Oficial Tercera de Oficio.—Es quien, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial Segunda de Oficio.

Profesionales de Industria.—Dentro de este grupo se encuadran aquellos puestos relacionados directamente con la producción mediante el manejo de máquinas de producción, transformación, corte o envasado, o ayuda directa a estas tareas.

Las categorías dentro de este grupo son:

Peón.

Maquinista.

Ayudante Especialista.

Profesional de Segunda.

Profesional de Primera.

Cada persona tendrá asignada su categoría en función de la valoración dada a los puestos de trabajo según el Manual de Valoración acordado entre la Empresa y los Representantes de los Empleados.

ANEXO B

Encuadramiento de categorías en grupos salariales

Grupo 1: Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Laboratorio, Ordenanza.

Grupo 2: Portero, Guarda, Calcador.

Grupo 3: Oficial Segunda Administración (I), Operador Entrada de Datos, Capataz de Peones, Vigilante Jurado.

Grupo 4: Oficial Segunda Administrativo (II), Delineante Segunda, Conserje, Analista de Laboratorio, Cobrador.

Grupo 5: Monitor de Entrada de Datos.

Grupo 6: Oficial Primera Administrativo (I), Delineante Primera, Operador de Ordenador, Servicio Técnico (I).

Grupo 7: Oficial Primera Administrativo (II), Capataz, Maestro Industrial, Diseñador de Envases y Embalajes, Ayudante Técnico, Delegado de Ventas (De Ingreso), Servicio Técnico (II).

Grupo 8: Programador de Aplicaciones, Libro/Planificador, Encargado, Delineante Proyectista, Técnico de Equipos Especiales.

Grupo 9: ATS, Ingeniero Técnico, Técnico de Administración (I), Programador de Sistemas, Delegado de Ventas (I), Técnico Superior (De Ingreso).

Grupo 10: Técnico de Administración (II), Analista de Aplicaciones, Técnico Superior (I), Delegado de Ventas (II).

Grupo 11: Delegado de Ventas (III), Técnico Superior (II).

Grupo 12: Analista de Sistemas, Delegado de Ventas (SR).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18373 *ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 264/1986, promovido por «Cementos Especiales, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 53.230, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 1 de agosto de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 264/1986, interpuesto por «Cementos Especiales, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de septiembre de 1985, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 1 de agosto de 1983, sobre utilidad pública y urgente ocupación de determinados terrenos en la isla de Fuerteventura, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Cementos Especiales, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de septiembre de 1985, la que confirmamos. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18374 *RESOLUCION de 15 de junio de 1987, de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, por la que se acuerda publicar extracto de siete Resoluciones que homologan determinados poliestirenos expandidos utilizados como aislantes térmicos.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las siete Resoluciones siguientes:

Resolución de 27 de abril de 1987 por la que a solicitud de «Numaco, Sociedad Anónima» se homologan con la contraseña de homologación DPE-2001 los poliestirenos expandidos correspondientes a los tipos I, II, III, IV y V fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio «Ince» con clave S-26/1986 y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE) con clave IA86/277/M-4510.

Resolución de 27 de abril de 1987 por la que a solicitud de «Hasi Ibérica, Sociedad Anónima» se homologan con la contraseña de homologación DPE-2002 los poliestirenos expandidos correspondientes a los tipos I, II, III, IV y V fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio «Ince» con clave S-25/1986 y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE) con clave IA86/295/M-4333.

Resolución de 27 de abril de 1987 por la que a solicitud de «Manufacturas C. y P., Sociedad Anónima» se homologan con la contraseña de homologación DPE-2003 los poliestirenos expandidos correspondientes a los tipos I, II, III, IV y V fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio «Ince» con clave S-34/1986 y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE) con clave IA86/294/M-4333.

Resolución de 27 de abril de 1987 por la que a solicitud de «Sanaplas, Sociedad Anónima» se homologan con la contraseña de homologación DPE-2004 los poliestirenos expandidos correspondientes a los tipos I, II, III, IV y V fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio «Ince» con clav: